



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0084

RESOLUCIÓN No. 23-2-0137-MD
Manizales, 11 mayo de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA URBANISTICA 22-2-0102-LC

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que ALBEIRO ACUÑA LOPEZ, con cédula de ciudadanía No. 18.617.555, quien en adelante se denominará EL TITULAR, radicó en este despacho el día 11 de abril de 2023 la solicitud para obtener modificación a Licencia de Construcción bajo el radicado No. 17001-2-23-0084, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077- 2015.
3. El proyecto presentado corresponde a solicitud de Modificación a licencia vigente N°. 22-2-0102-LC en el predio localizado en la K 11 63A 45 del barrio Minitas, para actualizar áreas de unidades de vivienda descritas en plantas y cuadro de áreas específicas. La modificación solicitada no comprende cambios en diseño inicial de la licencia que es objeto de modificación
4. Que el proyecto se revisa con base a los requerimientos de:
 - o Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial.
 - o Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y sus modificatorios.
 - o Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente)
 - o Ámbito Normativo 6.5, con Tratamiento de Consolidación Urbana.
5. Que mediante revisión revE2804_2 realizada por el Arquitecto Elkin Arias Hoyos el 28 de abril de 2023, se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
6. Que mediante revisión revC0305_1 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano el 3 de mayo de 2023, se verificó el proyecto estructural quedando aprobado.
7. Que con la presente revisión se aprueban ocho (8) planos arquitectónicos y concepto estructural en medio digital.



8. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015 y sus modificatorios, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.
9. Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto LUIS GABRIEL GONZÁLEZ con Matrícula A17092006, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero JUAN ESTEBAN GONZALEZ MEJIA con Matrícula 17202-407297 y el Constructor responsable es el arquitecto LUIS GABRIEL GONZÁLEZ con Matrícula A17092006.
10. Que la Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), reposan en el expediente.
11. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherentes a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: **MODIFICACIÓN A LICENCIA VIGENTE 22-2-0102-LC. SE AJUSTAN Y CORRIGEN ÁREAS DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA**, localizado en Carrera 11 63A 45 Barrio MINITAS así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTE (según Certificado de tradición del 11-04-2023) M.I. (100-233761)				127,81
NIVELES ANTERIORES	LICENCIA 22-2-0102-LC	MODIFICACIÓN	TOTAL	
P-2 N. -5,63 - PARQUEADERO	90,17	0,00	90,17	
P-1 N. -2,65 - APARTAMENTO 101	48,19	0,00	48,19	
P1 N. ±0,00 - APARTAMENTO 201	65,85	0,00	65,85	
P2 N. +2,65 - APARTAMENTO 301	69,97	0,00	69,97	
P3 N. +5,30 - APARTAMENTO 401 p1	68,58	0,00	68,58	
P4 N. +7,95 - APARTAMENTO 401 p2	62,01	0,00	62,01	
Subtotal	404,77	0,00		
área total construida			404,77	
área construida para cálculo de I.C.			314,60	
	Básico	Adicional	Proyecto	
Índice de ocupación	1,0 después de retiros	--	0,71	
Índice de construcción	4,50	1,00	2,46	

12. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
1473	2019-09-20	QUINTA	127,81	100-233761	01-01-00-00-0057-0011-0-00-00-0000

13. Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas



de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).

14. Que el 8 de mayo de 2023 se expide el Acto de Viabilidad, dado a que la modificación solicitada no comprende cambios en el diseño inicial de la licencia que es objeto de la solicitud el proyecto no genera pago de expensas por cargo variable, ni pago del impuesto de delimitación urbana.
15. Que EL TITULAR, para el uso de los derechos otorgados en la presente licencia de construcción, se hace necesario cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder modificación a Licencia de Construcción vigente para el predio localizado en el Municipio de Manizales en la Carrera 11 63A 45 Barrio MINITAS, propiedad del señor ALBEIRO ACUÑA LOPEZ, con cédula de ciudadanía No. 18.617.555, cuyos linderos y dimensiones se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
1473	2019-09-20	QUINTA	127,81	100-233761	01-01-00-00-0057-0011-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto, **MODIFICACIÓN A LICENCIA VIGENTE 22-2-0102-LC. SE AJUSTAN Y CORRIGEN ÁREAS DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA:**

CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTE (según Certificado de tradición del 11-04-2023) M.I. (100-233761)			127,81
NIVELES ANTERIORES	LICENCIA 22-2-0102-LC	MODIFICACIÓN	TOTAL
P-2 N. -5,63 - PARQUEADERO	90,17	0,00	90,17
P-1 N. -2,65 - APARTAMENTO 101	48,19	0,00	48,19
P1 N. ±0,00 - APARTAMENTO 201	65,85	0,00	65,85
P2 N. +2,65 - APARTAMENTO 301	69,97	0,00	69,97
P3 N. +5,30 - APARTAMENTO 401 p1	68,58	0,00	68,58
P4 N. +7,95 - APARTAMENTO 401 p2	62,01	0,00	62,01
Subtotal	404,77	0,00	
área total construida			404,77
área construida para cálculo de I.C.			314,60
	Básico	Adicional	Proyecto
Índice de ocupación	1,0 después de retiros	--	0,71
Índice de construcción	4,50	1,00	2,46



ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban ocho (8) planos arquitectónicos y concepto estructural, presentados el día 11 de abril de 2023 en medio digital.

PLANOS ARQUITECTÓNICOS	
PLANO 1 DE 8:	PLANTA PISO -2 N. -5.63 NOTAS TÉCNICAS
PLANO 2 DE 8:	PLANTA PISO -1 N. -2.65 CUADRO DE ÁREAS LOCALIZACIÓN CUADROS TÉCNICOS (CARGA OCUPACIÓN, PARQUEADEROS, ÁREAS ESPECÍFICAS, PERFIL VIAL)
PLANO 3 DE 8:	PLANTA PISO 1 N. ±0.00. NOTAS DISTANCIA A LA SALIDA NOTAS TÉCNICAS
PLANO 4 DE 8:	PLANTA PISO 2 N. +2.65 PLANTA PISO 3 N. +5.30 NOTAS TÍTULO J Y K NOTAS TÉCNICAS
PLANO 5 DE 8:	PLANTA PISO 4 N. +7.95 PLANTA AZOTEA NOTAS TÉCNICAS
PLANO 6 DE 8:	CORTE A - A CORTE C - C NOTAS TÉCNICAS
PLANO 7 DE 8:	CORTE B - B CORTE D - D NOTAS TÉCNICAS
PLANO 8 DE 8:	FACHADA CARRERA 11 FACHADA CARRERA 63B NOTAS TÉCNICAS

ARTICULO CUARTO: Que EL TITULAR de la licencia debe cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, Modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017 y el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021 y las demás aquí mencionadas.

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.



6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
17. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
18. De acuerdo con concepto estructural presentado por el ingeniero Juan Esteban González Mejía, el objeto de la modificación obedece al ajuste de áreas, derivado a que los cuadros de áreas tenían unas inconsistencias con los datos escritos en las plantas arquitectónicas. se aclara que estas modificaciones no van a afectar el sistema de resistencia sísmica teniendo en cuenta que no hay cambios en la distribución de los muros o cargas aprobadas originalmente, ni se hace ningún tipo de movimiento en los elementos estructurales que se presentaron originalmente para acceder a la licencia de construcción número 22-2-0102-LC de la Curaduría Urbana Número 2.

ARTÍCULO QUINTO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto LUIS GABRIEL GONZÁLEZ con Matrícula A17092006, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero JUAN ESTEBAN GONZALEZ MEJIA con Matrícula 17202-407297 y el Constructor responsable es el arquitecto LUIS GABRIEL GONZÁLEZ con Matrícula A17092006.



ARTÍCULO SÉPTIMO: La obra de construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo- resistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. El titular de la Licencia es el directo responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO NOVENO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan



Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La responsabilidad frente al cumplimiento de las normas sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la Licencia deberán mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las redes de servicios públicos domiciliarios deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Esta licencia no modifica la vigencia de la resolución 22-2-0102-LC

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.

ARTICULO VIGESIMO: Notificar de la presente resolución al señor ALBEIRO ACUÑA LOPEZ, con cédula de ciudadanía No. 18.617.555, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo



76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica al señor ALBEIRO ACUÑA LOPEZ, con cédula de ciudadanía No. 18.617.555, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinary Parra Arias
Revisión Arquitectónica: Arq. Elkin Arias Hoyos
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo
Revisó y ajustó: Ab. Maria del Socorro Zuluaga R. Curadora



NOTIFICACIÓN PERSONAL ACTOS ADMINISTRATIVOS

En Manizales, el _____, se hizo presente en el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos de Manizales, el Señor (a) _____, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. _____, con el fin de Notificarse personalmente de la Resolución No. _____ del _____ de 2022 expedida por este despacho.

El suscrito notificador deja constancia que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

El Notificado:

Firma

Cédula de Ciudadanía No.

El (a) Notificador (a):



AVISO DE PRENSA

En cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015 la Curadora Urbana N° 2 de Manizales informa la expedición de la siguiente licencia:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

- RESOLUCIÓN N°: 23-2-0137-MD
- MATRICULA INMOBILIARIA: 100-233761
- FICHA CATASTRAL: 01-01-00-00-0057-0011-0-00-00-0000
- CLASE DE LICENCIA: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
- MODALIDAD: MODIFICACIÓN
- DIRECCIÓN: CARRERA 11 63A 45
- BARRIO: MINITAS
- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: MODIFICACIÓN A LICENCIA VIGENTE 22-2-0102-LC. SE AJUSTAN Y CORRIGEN ÁREAS DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA
- VIGENCIA: ESTA LICENCIA NO MODIFICA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 22-2-0102-LC



CURADORA URBANA
dos de Manizales

Ab. Maria del Socorro Zuluaga R.



www.
curaduria2
manizales
.com

 Cra. 24 # 53A - 27
Barrio Arboleda

 7:00 a.m - 4:00 p.m
 (606) 8900812

 curadora@curaduria2manizales.com
solicitudes@curaduria2manizales.com